



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRCH/101/2018

ACTOR: *****

AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL.

**SALA REGIONAL
CHILPANCINGO**

Chilpancingo, Guerrero, a dos de julio de dos mil dieciocho. -----

El suscrito **Licenciado IRVING RAMÍREZ FLORES**, Segundo Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

C E R T I F I C A. Que el término concedido mediante auto de fecha **siete de mayo de dos mil dieciocho**, para que la parte actora desahogara la prevención ordenada en el citado proveído, le transcurrió del **treinta y uno de mayo al seis de junio del presente año**, descontados que fueron los días inhábiles, según constancia de notificación de fecha **treinta de mayo del año en curso**, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

Visto el escrito de fecha **seis de junio de dos mil dieciocho**, recibido en esta Sala Regional el día de su fecha, suscrito por el C. ***** , en su carácter de representante autorizado de la parte actora, y en atención a su contenido, con fundamento en el artículo 26 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esta Sala Regional **ACUERDA:** Agréguese a los autos del presente expediente el escrito de cuenta y anexos para que surtan los efectos legales a que haya lugar; téngase al representante autorizado de la parte actora por hechas sus manifestaciones dentro del término concedido en auto de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad con la certificación que antecede; ahora bien, y no obstante que el promovente exhibe escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante el cual le solicitó copias certificadas de la resolución definitiva de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictada con motivo del recurso de reconsideración, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente RS/REC/009/2017, **de dicho escrito se desprende que el mismo fue entregado ante la autoridad demandada con fecha posterior a la presentación de su escrito inicial demanda**, de lo que se deduce que **dicha petición no se realizó con oportunidad para que las demandadas estuvieran en condiciones de expedirlas**, es decir, el promovente debió solicitarlas con antelación a la promoción del presente juicio, y no después de la prevención realizada por esta Sala Regional el día **siete de mayo de dos mil dieciocho**, y notificada el día **treinta de mayo del año en curso**, en virtud de lo anterior, para que ésta Sala Regional pueda requerir las referidas copias certificadas, dicha petición debe cumplir los requisitos que dispone el artículo 93 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, lo que en la especie no acontece; por tanto, al no exhibir el acto impugnado consistente en la resolución definitiva de fecha **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, dictada por la autoridad demandada en el recurso de reconsideración número

RS/REC/009/2017, así como la documental pública marcada con el número **uno** de su capítulo de pruebas, se tiene por **no desahogado debidamente el requerimiento** ordenado en auto de fecha **siete de mayo de dos mil dieciocho**, y en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento y **se desecha la presente demanda**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción II del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215.-**NOTIFÍQUESE ÚNICAMENTE A LA PARTE ACTORA.**-----

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Maestro en Derecho HÉCTOR FLORES PIEDRA**, en funciones a partir del día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, designado por Acuerdo de Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión extraordinaria de la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467, quien actúa asistido del Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - -

EL MAGISTRADO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

M. EN D. HÉCTOR FLORES PIEDRA

LIC. IRVING RAMÍREZ FLORES

